



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 00254-2023-CD/OSIPTEL**

Lima, 31 de agosto de 2023

EXPEDIENTE	:	Nº 00006-2023-CD-DPRC/MC
MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Cala Servicios Integrales S.A.C./ Telefónica del Perú S.A.A.

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Cala Servicios Integrales S.A.C. (en adelante, CALA), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) en el marco de la Ley Nº 28295 y el Decreto Legislativo Nº 1019; y,
- (ii) El Informe Nº 00146-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en esa línea, el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1019 establece que vencido el período de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes celebren un contrato de compartición de infraestructura, sin que estas hubieran logrado suscribir el contrato de compartición respectivo, cualquiera de ellas puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Nº 28295 señala que, para efectos del acceso a la infraestructura de uso público a través de mandato expreso del Osiptel, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la infraestructura de uso público, por parte del concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos señalados en el artículo 19 del citado Reglamento;





Que, mediante carta notarial notificada el 12 de junio de 2023, CALA solicitó a TELEFÓNICA el alquiler de infraestructura en los departamentos de Lambayeque y Piura, en cumplimiento de la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL y la Ley N° 28295;

Que, mediante carta S/N recibida el 13 de julio de 2023, CALA presentó al Osiptel la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, mediante carta C.00405-DPRC/2023, notificada el 31 de julio de 2023, el Osiptel requirió a CALA la subsanación de su solicitud, así como otra información necesaria para verificar la procedencia de su solicitud, para lo cual le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles;

Que, mediante carta S/N, recibida el 3 de agosto de 2023, CALA remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00405-DPRC/2023;

Que, luego del análisis de la información presentada por CALA, se concluye que el plazo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019 y en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 28295 no había vencido a la fecha de la solicitud de emisión de mandato;

Que, toda vez que CALA no ha cumplido con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1019 y la Ley N° 28295, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato participación de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, el Informe N° 00146-DPRC/2022 forma parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, finalmente, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide para la empresa solicitante la posibilidad de volver a presentar su solicitud de mandato o realizar negociaciones adicionales con TELEFÓNICA;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, y estando a lo acordado en la Sesión N° 945/23;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de mandato de participación de infraestructura presentada por la empresa Cala Servicios Integrales S.A.C., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00006-2023-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.





**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente resolución y del Informe N° 00146-DPRC/2023 a la empresa Cala Servicios Integrales S.A.C.
- (ii) La publicación de dichos documentos en el portal institucional del Osiptel.

Regístrese y comuníquese,

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

